



*Intendencia Municipal*

*Monte*

ORDENANZA N° 619/64.-

ARTICULO 1º.- Queda prohibido el tránsito de tractores en los caminos de tierra del Partido (Zona rural y dentro del ejido urbano) después de cada lluvia, hasta que por encontrarse creados, su estado lo permita, exceptuándose los casos plenamente justificados, por ejemplo: traslado de enfermos, transporte de artículos perecederos de primera necesidad u otra causa de fuerza mayor.

ARTICULO 2º.- Los infractores a esta disposición pagarán una multa de mñ. 1.000.= (Un mil pesos moneda nacional) la primera vez y mñ. 2.000.= (Dos mil pesos moneda nacional) las sucesivas infracciones.-

ARTICULO 3º.- El testimonio de Inspectores, Agentes de Policía, camineros o funcionarios municipales responsables, serán pruebas suficientes para determinar las mismas.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Regístrese y archívese.-

Monte 24 de octubre de 1964.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL